



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS CARLOS MONTOYA TORRES
<b>DEMANDADA</b>	CARLOS ARTURO GARCIA TABARES y YESICA GARCIA SOTO
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2021 0001 1 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA CITACIÓN Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, se procede a **INCORPORAR** al expediente las constancias de envío de las citaciones de notificación personal a los demandados con constancias de devolución por parte de la empresa notificadora. Sin embargo, observa esta judicatura que, en primer lugar, la citación del señor Carlos Arturo fue enviada a la dirección del despacho y, la citación de la señora Yesica García fue enviada a una dirección diferente a la reportada por la EPS Sura en el documento obrante en el consecutivo Nro. 17 del expediente electrónico.

De igual forma, se incorporan dos constancias de envío emitidas por la empresa notificadora Servientrega, la primera con Nro. de guía 9136494607 y con destino a la dirección Calle 29 Nro. 35 – 32 de Marinilla y, la segunda con Nro. de guía 9136493773 y con destino a la dirección Calle 25 Nro. 35-32 de Marinilla, ambas con resultado efectivo. Empero, se observa que, la segunda dirección no fue informada por el demandante en el escrito de la demanda y con las guías no se acompaña el respectivo citatorio debidamente cotejado que dé cuenta que sus destinatarios son los demandados.

En ese orden, el despacho **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que se sirva aportar al plenario los citatorios debidamente cotejados y con los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P., en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda o, las informadas por la EPS sura, en las comunicaciones obrantes en los consecutivos 11 y 17 del expediente electrónico.

Así mismo, pueden notificarse electrónicamente a los demandados, conforme a las pautas establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las direcciones [SIDNEY-19@HOTMAIL.COM](mailto:SIDNEY-19@HOTMAIL.COM) y

[CESAR.MIBUNUELO@GMAIL.COM](mailto:CESAR.MIBUNUELO@GMAIL.COM), debiéndose dejar constancia de que la respectiva notificación se tendrá por surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos comenzarán a correr al partir del día siguiente de la notificación.

De igual forma, deberá aportar constancia de confirmación o de recepción del mensaje de datos que contenga la notificación.

## **NOTIFÍQUESE,**

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dda4f2bc681a2bd3708d80c659e551726060e673b1f4a0c1f4e4d0b7c7ab19**

Documento generado en 30/03/2022 11:00:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**